

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 13 de Septiembre del 2021

RESOLUCION N° 000037-2021-SG/ONPE

VISTOS: La Resolución n.° 000033-2021-SG/ONPE, a través de la cual se deniega la solicitud de revocatoria del mandato del alcalde del distrito de Chiara, provincia de Andahuaylas, región Apurímac; el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Roberto Moreno Intusca; así como el Informe n.° 000815-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución n.° 000033-2021-SG/ONPE, de fecha 21 de julio de 2021, se denegó la solicitud de revocatoria del mandato de Alcides Poccoparchi Carrasco, alcalde del distrito de Chiara, provincia Andahuaylas y región Apurímac;

Esta decisión se fundamentó en que la solicitud fue presentada fuera el plazo previsto en el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución n.° 0094-2021-JNE; esto es, con posterioridad al 15 de marzo de 2021;

De conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), el ciudadano Roberto Moreno Intusca interpone recurso de reconsideración contra la decisión contenida en la Resolución n.° 000033-2021-SG/ONPE. Alega que no se ha considerado la situación excepcional de emergencia por la cual atraviesa el país;

El recurso fue interpuesto el 4 de agosto de 2021, esto es, dentro del plazo de quince (15) días hábiles legalmente previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, al cumplir este requisito de procedencia, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo;

Al respecto, en atención a la naturaleza perentoria y preclusiva de los plazos en materia electoral, la observancia del plazo previsto en el cronograma aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, resulta de ineludible cumplimiento. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración de autos;

Aún más, es de destacar que el 13 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución n.° 0737-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la cual se realizó la convocatoria de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021. Por esta razón, resulta manifiesto que toda solicitud o recurso destinado a que se admita una solicitud de revocatoria resulta inviable;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 17 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Roberto Moreno Intusca contra la Resolución n.º 000033-2021-SG/ONPE;

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Roberto Moreno Intusca;

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales